

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pesetas.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 >
Poseiones de Africa.....	Un trimestre.....	30 >
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 >

REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
 CALLE DEL CARMEN, NÚM. 29.
 Número suelto, 0,50



TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de setenta céntimos por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de	125 pesetas	el 10 por 100
Idem id.	de 250 id.	el 20 por 100
Idem id.	de 2.500 id.	el 30 por 100
Idem id.	de 5.000 id.	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial.

GACETA DE MADRID

ULTIMADO Á LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DÍA ANTERIOR, SÁBADO

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto decidiendo á favor de la Administración la competencia suscitada entre el Gobernador civil de Granada y el Juez de instrucción de Guadix.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto conmutando por extrañamiento el resto de la pena que le falta por cumplir á Juan Urquiza Medina.

Ministerio de la Guerra:

Real decreto disponiendo cese en el mando de la tercera división y pase á la Sección de Reserva del Estado Mayor General del Ejército, el General de división don Francisco Alaminos y Chacón.

Otro autorizando al Depósito de la Guerra para adquirir directamente de la casa Setemoxchiden-fabrik, de Berlín, dos máquinas Typograph G. M. B. H. de componer y fundir líneas, y dos electromotores de medio caballo y 110 volts.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden disponiendo se publique en la GACETA la relación de los Aspirantes admitidos á plazas de Ordenanzas del Cuerpo de Vigilancia.

Ministerio de Fomento:

Reales órdenes disponiendo procede inscribir en el Registro especial, creado en este Ministerio por la Ley de 14 de Mayo de 1908, por haber cumplido con los requisitos exigidos, la Sociedad de seguros de incendios The London Assurance Corporation, la de seguros sobre enfermedades La Verdadera Unión Española y la de igualatorio médico La Equitativa.

Administración Central:

GOBERNACIÓN.—Subsecretaría.—Relación de aspirantes admitidos á plazas de Ordenanzas del Cuerpo de Vigilancia.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Obras inscritas en el Registro de la Propiedad intelectual en el segundo trimestre del año actual.

ANEXO 1.º—BOLSA.—INSTITUTO METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES.—ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

GOBERNACIÓN.—Subsecretaría.—Movimiento del personal administrativo de Vigilancia y Seguridad del mes de Julio último.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.—Pliego 3, 4 y 5.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutante las demás personas de la Augusta Real Familia.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Granada y el Juez de instrucción de Guadix de los cuales resulta:

Que en 11 de Enero de 1908, D. José García y García y otros vecinos de Diezma presentaron ante dicho Juzgado una denuncia, exponiendo que al retirarse los denunciados del monte denominado Tablillas, situado en el término municipal de Lopera, propiedad proindiviso de D. Juan León Sánchez, conduciendo leña en dicho monte cortada con autorización de su dueño, se vieron sorprendidos por cinco hombres cuyos nombres se citan, armados de escopetas, los cuales con amenazas se incautaron de las caballerías, leñas y herramientas que conducían, emprendiendo precipitada fuga una vez

realizado el hecho, conminando á los denunciados con la muerte si no se marchaban enseguida; y que constituyendo estos hechos un delito de robo á mano armada y en despoblado, lo ponían en conocimiento del Juzgado á los efectos oportunos:

Que hallándose el Juzgado instruyendo el oportuno sumario el Gobernador de la provincia, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, le requirió de inhibición fundándose: en que con fecha 10 de Enero de 1908, el Guarda del distrito forestal encargado de la vigilancia del monte de utilidad pública denominado de Lopera, presentó una denuncia contra varios vecinos de Diezma por corta de leñas en dicho monte sin la necesaria autorización, instruyéndose en su virtud las correspondientes diligencias, en las que la Jefatura del Distrito, impuso á los denunciados las multas ó demás responsabilidades que determinan los artículos 4.º y 13 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884; en que correspondiendo á la Administración entender en las infracciones forestales de la índole de la denunciada, la Alcaldía de Lopera obraba dentro de sus atribuciones con arreglo á lo preceptuado en los artículos 4.º y 40 del citado Real decreto al instruir aquellas diligencias, decomisando los productos y herramientas empleadas al cometer la infracción, doctrina que,

por tratarse de un monte público incluido en el Catálogo, confirma el Real decreto de 10 de Enero de 1906, resolutorio de una contienda de jurisdicción y en que refiriéndose el sumario que por robo se instruye en el Juzgado á la ocupación de leñas y herramientas hecha con ocasión de esta denuncia, es preciso determinar previamente si la Administración obraba dentro de las facultades que le competen en virtud del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, es decir, si la Alcaldía de Lopera se extralimitó ó no en el uso de sus atribuciones al decomisar los objetos relacionados instruyendo las diligencias reglamentarias contra los denunciados por el Guarda del distrito forestal:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado mantuvo su jurisdicción, alegando que el hecho origen del sumario reviste caracteres de un delito contra la propiedad, de la competencia de los Tribunales ordinarios, y que en tal concepto procede mantener la jurisdicción de los mismos para continuar el procedimiento hasta esclarecer los hechos que lo motivan;

Que el Gobernador, de acuerdo con lo nuevamente informado por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el artículo 4.º del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, reformando la legislación penal de aguas establecida por

las Ordenanzas de 22 de Diciembre de 1883, según el cual «el que cortare ó arrancare árboles, leñas gruesas ó ramajes, cepas ó tocones, será castigado con una multa igual al valor de los productos, decomisándose éstos. Además indemnizará los daños y perjuicios»:

Visto el artículo 15 del mismo Real decreto, con arreglo á él, que «caerán siempre en comiso las herramientas, instrumentos, útiles y demás efectos que se empleen en la ejecución de cualquier daño ó hecho penado en las anteriores disposiciones; los cuales, según los casos circunstancias, serán enajenados en pública subasta, devueltos á sus dueños, ó inutilizados, si son de ilícito comercio, con arreglo á lo que resulte de las diligencias y disponga en su vista la Autoridad que conociere del hecho»:

Visto el artículo 40 del Real decreto citado, que dice: «Son Autoridades competentes para conocer de las denuncias, imposición y exacción de las multas y demás responsabilidades prescritas en los artículos anteriores, los Gobernadores civiles de las provincias y los Alcaldes, con arreglo á las reglas siguientes»:

Considerando: 1.º Que la presente contienda de jurisdicción se ha suscitado con motivo de la denuncia presentada por varios vecinos de Diezma ante el Juzgado de instrucción de Guadix contra los autores del hecho de haberles sustraído con amenazas unas cargas de leña, procedentes de un monte de propiedad particular, las caballerías en que las porteaban y las herramientas de labor;

2.º Que la víspera de la denuncia ante el Juzgado de Guadix, estaba el distrito Forestal conociendo del asunto mismo, en cumplimiento de las obligaciones y en ejercicio de la facultad que á la Administración corresponde, por ser función propia de ella la custodia de los montes públicos del Estado, conocer de las infracciones forestales é imponer las responsabilidades procedentes por las infracciones que se cometieren;

3.º Que no por haber los denunciados disgregado del antecedente el hecho de la incautación por los guardas y agentes administrativos, de leñas y caballerías, se varía la realidad, según la cual la extracción y la conducción integran un solo asunto, sobre el cual queda reconocida la competencia de la Administración, á reserva de los tantos de culpa ó de las acciones á que pudiere haber lugar con posterioridad;

4.º Que aun en la hipótesis de que la Administración que entendía en el mismo y único asunto desde 10 de Enero de 1908 hubiese entonces invadido facultades de los Tribunales ordinarios, en vez de ejercitar las que le son propias, todavía la corrección del exceso hubiera debido promoverse por el medio legítimo del recurso de queja y no mediante la presentación de la denuncia ocasional del presente conflicto:

Oída la Comisión permanente del Consejo de Estado, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á veintiocho de Agosto de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Juan Urquiza Medina, en súplica de que se le indulte del resto de la pena de diecisiete años, cuatro meses y un día de cadena temporal á que fué condenado por la Audiencia de Santa Clara en causa por delito de falsificación de moneda:

Considerando que el reo lleva cumplida más de la mitad de la condena observando buena conducta:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oído el informe favorable de la Audiencia de Cádiz y de acuerdo con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar por extrañamiento el resto de la pena que le falta por cumplir á Juan Urquiza Medina y que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veintidós de Agosto de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Jaan Armada Losada.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

Vengo en disponer que el General de división D. Francisco Alaminos y Chacón cese en el mando de la tercera División y pase á la Sección de reserva del Estado Mayor General del Ejército, por hallarse comprendido en el artículo 4.º de la Ley de 14 de Mayo de 1883.

Dado en Palacio á veintiocho de Agosto de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Linares.

venido en la Ley de 14 de Febrero de 1907 y disposiciones complementarias; de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Supremo de Guerra y Marina; á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Depósito de la Guerra para que, ajustándose al proyecto de contrato que ha formulado y con cargo al crédito consignado en el capítulo 2.º, artículo 2.º del vigente presupuesto de la Guerra, adquiera directamente de la casa Setzmaschinen-fabrik, de Berlín, que representa en esta Corte D. Carlos Mareca Delhom, dos máquinas Typograph G. M. B. H. de componer y fundir líneas, con sus accesorios, una póliza de matrices á mano y dos electromotores de medio caballo y 110 volts.

Dado en Palacio á veintiocho de Agosto de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Linares.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se publique la relación de los aspirantes á Ordenanzas del Cuerpo de Vigilancia que han sido admitidos por la Junta á que se refiere el artículo 6.º de la Ley de 27 de Febrero de 1908, entre los presentados á la convocatoria anunciada por Real orden de 12 de Mayo último; que el reconocimiento médico tenga lugar los días 29 y 30 de Septiembre próximo en Barcelona y Madrid, respectivamente, mediante el pago de 2 pesetas; que los ejercicios comiencen el día 1.º de Octubre en las capitales expresadas ante el Tribunal que oportunamente se designará.

Los Gobernadores civiles cuidarán de dar la debida publicidad en los *Boletines Oficiales* á esta disposición, á fin de que llegue oportunamente á conocimiento de los interesados, los cuales deberán presentarse á reconocimiento y examen precisamente en los días señalados sin excusa alguna.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 27 de Agosto de 1909.

CIERVA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: La Junta Consultiva de Seguros de su digna presidencia ha emitido con esta fecha el siguiente informe:

«Esta Junta Consultiva ha examinado el expediente promovido por la Sociedad de incendios The London Assurance Corporation, y opina que procede inscribirla en el Registro especial creado en ese Ministerio por la Ley de 14 de Mayo de 1908, por haber cumplido los requisitos exigidos.»

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 27 de Agosto de 1909.

SÁNCHEZ GUERRA.

Ilmo. Señor Comisario general de Seguros.

Ilmo. Sr.: La Junta Consultiva de Seguros de su digna presidencia ha emitido con esta fecha el siguiente informe:

«Esta Junta Consultiva ha examinado el expediente promovido por la Sociedad de seguros sobre enfermedades La Verdadera Unión Española, y opina que procede inscribirla en el Registro especial creado en ese Ministerio por la Ley de 14 de Mayo de 1908, por haber cumplido con los requisitos exigidos en la mencionada Ley.»

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 27 de Agosto de 1909.

SANCHEZ GUERRA.

Ilmo. Señor Comisario general de Seguros.

Ilmo. Sr.: La Junta Consultiva de Seguros de su digna presidencia ha emitido con esta fecha el siguiente informe:

«Esta Junta Consultiva ha examinado el expediente promovido por la Sociedad igualatorio médico La Equitativa, y opina que procede inscribirla en el Registro especial creado en ese Ministerio por la Ley de 14 de Mayo de 1908, por haber cumplido con los requisitos exigidos.»

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 27 de Agosto de 1909.

SANCHEZ GUERRA.

Ilmo. Sr. Comisario general de Seguros.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Subsecretaría.

Relación de los aspirantes á plazas de Ordenanzas del Cuerpo de Vigilancia que han sido admitidos por la Junta á que se refiere el artículo 6.º de la Ley de 27 de Febrero de 1908, entre los presentados á la convocatoria anunciada por Real orden de 12 de Mayo último, que deben ser examinados en Madrid.

D. Baldomero Agreda García.

Adrián Alegre Molina.
Tomás Alegre Olandía.
Tomás Alegre Zaragoza.
Miguel Alocén del Pozo.
Francisco Alonso González.
Fernando Alvarado Calvo.
Enrique Anera Pino.
Pedro Antón Cabañas.
Angel Aragonés Herrera.
Pedro Arribas Pascual.
Alejo Arroyo Miguel.
Emilio Arroyo Navarro.
Santiago Asenjo Martínez.
Carlos Ayala Narbón.
Mariano Ayuso Chicote.
Juan Ballesteros Iglesias.
Angel Barambio Asensio.
Bonifacio Barrasa Garcés.
Eduardo Bigorra García.
Félix Blázquez y Fernández.
Mariano Cabellos Tomás.
Demetrio Calatrava Expósito.
Clemente Cariñena y Lozano.
Francisco Carrillo Casado.
Federico Casalilla Samaniego.
Luis Cisneros y Manrique.
Benito Corazón Bueno.
Antonio Cruz Ortega.
Magdalena Cuevas Sánchez.
Raimundo Díaz Lozano.
Eduardo Díaz Ortiz.
Felipe Díaz Sanz.
Félix Domingo Martín.
Francisco Domínguez Borobio.
Paulino Domínguez Fernández.
Juan D'Opaso Sánchez.
Valentín Dorado Atienza.
Evaristo Escribano Gómez.
Tomás Esteban y Blás.
Adolfo Esteve Pascual.
Pedro Feijóo y Gañán.
Pedro Fernández Díaz.
Angel Fernández Iriarte.
Alfredo Fernández Latorre.
Domingo Fernández López.
Emilio Fernández Matías.
Miguel Fernández Sánchez.
Hilarión Forniés Sánchez.
Enrique Fortea Marco.
Raimundo Gallardo Gil.
Ricardo García Cifuentes.
Dorotheo García García.
José García Hernández.
Quintín Garrido Manzanares.
Miguel García Paniego.
Germán García Pérez.
Custodio Giral Español.
Nicolás Giral Español.
Juan Antonio Gómez de la Flor.
Eustaquio Gómez Lanzas.
Mamerto Gómez Martín.
Manuel González Gilsanz.
José González González.
Agustín González Saez.
Antonio González Sánchez.
Marcelino Gorjón Salvador.
Salvador García Gil.
José Gutiérrez Costa.
Juan Gutiérrez Guzmán.

D. Jacinto Heras Cámara.
Francisco Hernández Lario.
Juan Hernández Panero.
José Hermida Rodríguez.
Generoso Hernández Borreguero.
Luis Hidalgo Orozco.
Francisco Holgado Pérez.
Eduardo Ibáñez Becerra.
Toribio Ibáñez Pérez.
Juan Iscla Jaquetti.
Federico Jadraque Ortiz.
Manuel Jiménez Navarro.
Rafael Lázaro Morales.
Heliodoro Lázaro de la Fuente.
Froilán Lázaro Santos.
Ramón Simón Lara.
José Linares Rodríguez.
Gregorio Liria Herrerros.
Julian López Gambín.
Enrique López Garrido.
Manuel López Iglesias.
Maximiliano López Serrano.
Gerardo Llorente y Llorente.
Pedro Marina Ibáñez.
Mariano Martín é Inmaz.
Pacomio Martín Santos.
Vicente Martínez y Jiménez.
Miguel Martínez Sánchez.
Mariano Martínez Segovia.
Francisco Martínez Zamorano.
Balbino Menoza y Gareña.
Luis Menéndez y Córdoba.
Pablo de Mingo y Benito.
Gregorio Molino Navarro.
Lino Montejano y Guerrero.
Enrique Mora San Miguel.
José Morales Madrado.
Telesforo Morato Congregado.
Victor Morillo y Villalvilla.
Modesto Moro Cilleros.
Emilio Muñoz García.
Desiderio Muñoz Nieto.
Deogracias Muñoz Rodríguez.
Domingo Murciano Gómez.
Antero Notario Butrón.
Antonio Omos Martínez.
Mariano Ortega Muñoz.
Juan Osuna y Negro.
Pedro Page de San José.
Gregorio Pedrazuela y Fuentes.
Ricardo Peña Ayllón.
Evaristo Peña Velasco.
José Pérez Caballero.
Tomás Pérez López.
Donato Pérez Muga.
Antonio Pérez Oñá.
José de Plaza Sánchez.
Santiago Perona Peña.
Santiago Planas Hernández.
Saturnino Plaza Pérez.
Pedro Porras Villalafa.
Tomás Quejido Palomino.
Julian Ramírez Fernández.
José Ramón Gómez.
Adolfo Ramos García.
Ladislao Ramos Tierno.
Antonio Raaz Huerta.
Martín Redondo Cáceres.
Modesto Refollo García.
Celestino Remartínez Expósito.
Gerardo de la Rocha y Sánchez-Sierra.
Manuel Rodríguez Ariza.
Abelardo Rodríguez González.
Francisco Rodríguez Martínez.
Vicente Rodríguez Ortiz.
Antonio Rosales Frías.
José Rostaing Alcazar.
José Rubio Alijas.
Francisco Ruiz Durán.
Cecilio Ruiz López.
Valentín Sáez Cayón.
Eulogio Sáiz Solera.
Ignacio de San Saturnino.
Benjamín Sánchez Gutiérrez.
Miguel Sánchez Palacios.
Ricardo Sánchez Torres.
Arturo Santiago Ruiz-Conejo.

D. Antonio Santos Fernández.
Modesto Sanz Riaza.
Juan Sebastián Lamuña.
Bernardino Seijo González.
José de Sobrón Gonzalo.
Antonio Soria Jiménez.
Natalio Andrés Torrijos García.
Bienvenido Valle y Campa.
Leoncio Vela Domingo.
Antonio Víctor Cáceres.
Emilio Vila y Gutiérrez.
Ricardo Villar Fernández.
Felipe Yuste Abad.
Pedro Zamora Delgado.

Relación de los aspirantes a plazas de Ordenanzas del Cuerpo de Vigilancia que han sido admitidos por la Junta a que se refiere el artículo 6.º de la Ley de 27 de Febrero de 1908 entre los presentados a la convocatoria anunciada por Real orden de 12 de Mayo último, que deben ser examinados en Barcelona.

D. Juan Baró Solsona.
Silvestre Baró Torres.
Francisco Bartán Sauro.
Bernardino Bartolomé Petises.
Andrés Borrego García.
Juan Botella Calafé.
Buenaventura Calzada Casases.
Camilo Carbonell Aparicio.
Francisco Casals Farré.
Vicente Castelló Calatayud.
Estanislao Casulleras Galubart.
Pedro Cortés Giol.
Juan Bautista Fornas Gómez.
Vicente Furró Calleriza.
Manuel Franch Cid.
Vicente García Lozano.
Marcelino García Martínez.
Lucio Jiménez Ballesteros.
Ramón Gómez Gómez.
Pablo González y Soler.
Ramón Gresca Catalán.
Jesús la Hera Martínez.
Cesáreo Hernández Sendín.
José Hidalgo Cano.
José Jorge Ortiz.
Victoriano López Herranz.
Enrique Llauredó Bel.
Mannel Martínez Hernández.
Serafín Mestres Burquets.
José Moutori Millán.
Jaime Munté Giné.
Antonio Muñoz Ibáñez.
José Navarro y Calpe.
Copérnico Olver Caulas.
José Palmero Nurí.
José Pastor Ferrer.
Jaime Patán Tusquellas.
José M.ª Pérez Muntané.
Pedro Plano Rada.
Mannel Prats García.
Francisco Reyes García.
Higinio Riber Muñoz.
Amador Saucedo de la Paz.
Salustiano Santos del Río.
Dionisio Velasco Arcaya.
Jaime Vique Paracoll.
Francisco Villacampa Pina.
Juan Bauzá Sans.
Miguel Benavent Llacer.
Tomás Rubio Requena.
Manuel Rora Fernández.
José Satllé Hugas.

Madrid, 27 de Agosto de 1909.—El Subsecretario interino, Marín de la Bárcena.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

CUERPO FACULTATIVO DE ARCHIVEROS, BIBLIOTECARIOS Y ARQUEÓLOGOS. REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.

Obras inscriptas en el Registro general correspondientes al segundo trimestre del año 1909.

31.466.—Cuando bajan los lobos...—Comedia dramática en un acto y dos cuadros, en prosa, original de D. Antonio López Buenretiro.

Madrid.—R. Velasco, impresor.—1909. 8.º con 30 páginas. (18.929.)

31.467.—Ninfas y sátiros.—Sainete en un acto, dividido en cuatro cuadros, en prosa y verso, original de D. José López Silva y D. Julio Pellicer y López, música del maestro Vicente Lleó.

Madrid.—R. Velasco, impresor.—1909. 8.º con 57 páginas. (18.930.)

31.468.—La sombra del padre.—Comedia en dos actos y en prosa «Hechizo de amor», comedia de fantoches en un acto y dos cuadros, de D. Gregorio Martínez Sierra.

Madrid.—Tipografía de la Revista de Archivos.—1909.—8.º con 163 páginas. (18.931.)

31.469.—Una pelotera.—Sainete en un acto y en prosa, de Federico Urales, seudónimo de D. Juan Monseux y Pérez.

Madrid.—R. Velasco, impresor.—1909. 8.º con 27 páginas. (18.932.)

31.470.—El fotógrafo.—Juguete cómico en un acto y en prosa, original de D. Pedro Muñoz Seca.

Madrid.—R. Velasco, impresor.—1909. 8.º con 24 páginas. (18.933.)

31.471.—¡Pasional...!—Zarzuela dramática en un acto y tres cuadros, en prosa y verso, original de D. Federico y D. Ignacio Olona Reigón, música del maestro Roberto G. Ortells.

Madrid.—R. Velasco, impresor.—1909. 8.º con 40 páginas. (18.934.)

31.472.—Piensa el ladrón...—Comedia en un acto y en prosa, original de D. Federico de Palomera y Mora.

Madrid.—R. Velasco, impresor.—1909. 8.º con 23 páginas. (18.935.)

31.473.—Amor vicioso.—Novela original de D. Felipe Pérez Capo.

Madrid.—Imprenta de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos.—Sin a. 1909.—8.º con 206 páginas. (18.936.)

31.474.—La compañera.—Zarzuela en un acto, dividido en tres cuadros de don Felipe Pérez Capo, música de Manuel Quisilant.

Madrid.—R. Velasco, impresor.—1909. 8.º con 40 págs. y dos de coplas. (18.937.)

31.475.—La Ruada.—Zarzuela dramática de costumbres gallegas, en un acto, dividido en tres cuadros, original de don José Pérez López, música del maestro Pedro Badía.

Madrid.—Imprenta de los Hijos de M. G. Hernández.—1909.—8.º con 43 páginas. (18.938.)

31.476.—Pepe el liberal.—Sainete lírico en un acto, dividido en dos cuadros, en prosa, original de D. Guillermo Perrín y Vico y D. Miguel de Palacios Brugada, música del maestro Jerónimo Jiménez.

Madrid.—R. Velasco, impresor.—1909. 8.º con 42 páginas. (18.939.)

31.477.—Las feas.—Comedia en un acto, de D. José Ortiz de Pineda y Garrido.

Madrid.—R. Velasco, impresor.—1909. 8.º con 26 páginas. (18.940.)

31.478.—La maja desnuda.—Sainete lírico en un acto, dividido en cuatro cuadros, en prosa, original de D. Angel Custodio Pintado, música del maestro Torregrosa.

Madrid.—R. Velasco, impresor.—1909. 8.º con 32 páginas. (18.941.)

31.479.—Oro y Sangre.—Zarzuela melodramática en un acto, dividido en tres cuadros, original y en prosa, de D. Miguel Portolés García, música del maestro Pablo Luna.

Madrid.—Imprenta de los Hijos de M. G. Hernández.—1909.—8.º con 54 páginas. (18.942.)

31.480.—En el fondo de la mina.—Melodrama en dos cuadros y en verso, original de D. José Quilis Pastor, música del maestro Manuel Ribas.

Madrid.—Imprenta El Trabajo.—1909. 8.º con 38 págs. y uno de couplés. (18.943.)

31.481.—La última ofensa.—Zarzuela en un acto, dividido en cuatro cuadros, original de D. Ramón Rocabert Roure y Roche, seudónimo de D. Agustín Mascaró Jiménez, música de los maestros Saco del Valle y San Felipe.

Madrid.—R. Velasco, impresor.—1909. 8.º con 36 páginas. (18.944.)

31.482.—La careta de Pierrot.—Farsa carnavalesca en un acto con un prólogo y un epílogo, en prosa y verso, original de Silvio, seudónimo de D. Manuel Roldán Cortés, Figarelo, seudónimo de don Carlos González Torres y D. Gabriel Piñana Secades.

Madrid.—R. Velasco, impresor.—1909. 8.º con 31 páginas. (18.945.)

31.483.—La herencia roja.—Zarzuela en un acto, dividido en tres cuadros, original de D. Juan José Thous Orts, don Juan Gantes López y D. José Hernández Rico, música del maestro Miguel Asensi.

Madrid.—R. Velasco, impresor.—1909. 8.º con 43 páginas. (18.946.)

31.484.—... y al César, lo que es del César.—Comedia en un acto, original de D. Francisco Toro Luna.

Madrid.—R. Velasco, impresor.—1909. 8.º con 30 páginas. (18.947.)

31.485.—Distinción.—Quisicosa en un acto, original y en prosa de D. Gonzalo Valero Martín.

Madrid.—R. Velasco, impresor.—1909. 8.º con 21 páginas. (18.948.)

31.486.—¡Mala hembra!—Zarzuela cómico-dramática en un acto y cuatro cuadros, en prosa y verso, de D. Ventura de la Vega Rodríguez, música del maestro Padilla.

Madrid.—R. Velasco, impresor.—1909. 8.º con 45 páginas. (18.949.)

31.487.—La ola negra.—Zarzuela en un acto y un solo cuadro, en prosa y verso, de D. Emilio Zaballos Hernández y don José Bermúdez de Castro, música de los maestros Marquina y Córdoba.

Madrid.—R. Velasco, impresor.—1909. 8.º con 37 páginas. (18.950.)

31.488.—El pasado vuelve.—Comedia en un acto, original de D. Eduardo Zamacois Quintana.

Madrid.—R. Velasco, impresor.—1909. 8.º con 26 páginas. (18.951.)

31.489.—Lo Sant Nom de María.—Cántich religioso pel poble á una ven y chor, por D. Cándido Candi y Casanovas.

Madrid.—Sociedad Anónima, Casa Dotesio.—1908.—Fol. con tres págs. (18.952.)

31.490.—¡Oh María!—Cántich á la Virgen, por D. José Cumellas Ribó.

Madrid.—Casa Dotesio.—1909.—Folio con dos hojas. (18.953.)

Madrid.—Est. Tip. «SUCESORES DE RIVADENEIRA»
Paseo de San Vicente, núm. 3.